

Expediente: **3969/18**
Carátula: **BANCO PATAGONIA S.A. C/ COSETRA S.A. Y OTROS S/ EJECUCION HIPOTECARIA**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 2**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **22/03/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20202191623 - BRITO, CARMEN ESTELA-DEMANDADO
90000000000 - AGROPECUARIA DEL PILAR S.R.L., -DEMANDADO
20284766521 - BANCO PATAGONIA S.A., -ACTOR
20235190738 - SALVO, MARIO ARNALDO-POR DERECHO PROPIO
20202191623 - LESTARD, HECTOR RODOLFO-DEMANDADO
90000000000 - COSETRA S.A., -DEMANDADO
20235190738 - TALA SECA S.R.L., -DEMANDADO
20328528917 - SALOMON, ALVARO EDUARDO-PERITO
20284766521 - SILVETTI, IGNACIO JOSE-POR DERECHO PROPIO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
20202191623 - WAGNER, ESTEBAN GUILLERMO-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 2

ACTUACIONES N°: 3969/18



H106028368890

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones VII

JUICIO: "BANCO PATAGONIA S.A. c/ COSETRA S.A. Y OTROS s/ EJECUCION HIPOTECARIA". Exp. N° 3969/18

San Miguel de Tucumán, 21 de marzo de 2025

AUTOS Y VISTOS: Atento a la vacancia del Juzgado donde tramita la presente causa, lo dispuesto por los arts. 13 inc. 9 y 18 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ), la Acordada N° 562/24 CSJT y la designación efectuada por la Excelentísima Cámara del fuero, vienen los presentes autos a despacho para emitir resolución, y

CONSIDERANDO:

I) Que corresponde regular honorarios por las actuaciones cumplidas en el principal e incidencias en estos autos.

Es necesario señalar inicialmente que, mediante sentencia dictada el 22 de agosto de 2022 (confirmada por la Excma. Cámara en fecha 28 de abril de 2023), se resolvió rechazar las excepciones de incompetencia, defecto legal, inhabilidad de título y excepción de pago planteadas por los demandados y, en consecuencia, se ordenó llevar adelante la presente ejecución seguida por la parte actora en contra de Cosetra S.A., Agropecuaria del Pilar S.R.L., Tala Seca S.R.L., Héctor Rodolfo Lestard y Carmen Estela Brito hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del

capital total de \$7.538.661, con más los intereses convenidos, conforme con lo dispuesto por sentencia aclaratoria del 23 de septiembre de 2022.

En virtud de lo expuesto anteriormente y habiendo quedado firme el decreto de fecha 10/03/2025, se procederá a la regulación de honorarios. Considerando que la actualización del capital reclamado en la demanda hasta la fecha de la presente -a los fines de conformar la base regulatoria- requeriría de un dictámen técnico debido a las tasas de interés convenidas en los instrumentos bases de la demanda, y con el objetivo de evitar un dispendio jurisdiccional, se tomará el importe de **\$161.699.178,83**. Este valor corresponde al total consignado en la planilla de liquidación (luego de descontar los conceptos de IVA y PERCEPCION IVA) practicada al día 30/09/2024 y presentada por la accionante en fecha 24/10/2024, la cual se corrió traslado a los demandados sin haber sido observada.

Atento al carácter en que actuaron los profesionales intervinientes, valoración de la labor desarrollada en autos y lo normado por los arts. 1, 3, 14, 15, 39, 40 y 44 de la ley 5.480 y concordantes de las leyes 6.508 (t.c.) y 24.432, se procederá, sobre el importe señalado, a efectuar el descuento del 10% previsto en la ley arancelaria (art. 62), obteniendo así la suma de **\$145.529.260,95** cifra que sirve de base regulatoria.

Sobre la base obtenida se aplica la escala prevista en el art. 38 de la L.A. y se asigna el 16% al letrado de la parte actora y el 9% a los abogados que intervinieron por los demandados, con más el 55%, en su caso, correspondiente a los honorarios procuratorios.

Así las cosas, de las constancias de autos, se desprende que el Dr. Mario A. Salvo actuó como apoderado de Tala Seca S.R.L., quien no contestó demanda; y en nombre de Cosetra S.A. y Agropecuaria del Pilar S.R.L. oponiendo excepciones de incompetencia, defecto legal e inhabilidad de título. Asimismo, es pertinente señalar que, en representación de Agropecuaria del Pilar S.R.L., planteó la excepción de pago parcial. A raíz de lo indicado, si bien el mencionado letrado se apersonó por tres personas jurídicas distintas, estimo que la labor profesional desarrollada debe ser considerada como una única intervención.

En el mismo sentido, la representación del Dr. Esteban G. Wagner en calidad de apoderado de los codemandados Carmen Estela Brito y Héctor Rodolfo Lestard se tomará como una intervención única, ya que al contestar demanda, ambos opusieron las mismas excepciones. En consecuencia se procede a efectuar los cálculos:

HONORARIOS POR EL JUICIO PRINCIPAL:

a) $\$145.529.260,95 \times 16\%$ (art. 38 L.A.)= $\$23.284.681,75 + 55\%$ (art. 14 L.A) = **\$36.091.256** como honorarios del letrado Dr. Ignacio José Silvetti quien actuó como apoderado de la parte actora.

b) $\$145.529.260,95 \times 9\%$ (art. 38 L.A.)= $\$13.097.633,48 + 55\%$ (art. 14 L.A) = **\$20.301.331** para el letrado Dr. Mario Arnaldo Salvo, en su carácter de apoderado de los codemandados Cosetra S.A., Agropecuaria del Pilar S.R.L. y Tala Seca S.R.L.

c) $\$145.529.260,95 \times 9\%$ (art. 38 L.A.)= $\$13.097.633,48 + 55\%$ (art. 14 L.A) = **\$20.301.331** para el letrado Dr. Esteban Guillermo Wagner, como apoderado de los codemandados Sres. Héctor Rodolfo Lestard y Carmen Estela Brito.

HONORARIOS POR EL INCIDENTE DE NULIDAD RESUELTO EN FECHA 19/05/2020:

Incidente en el que se hizo lugar a la nulidad planteada por la codemandada Sra. Brito, imponiéndose las costas a la parte demandante. Se procede a regular honorarios:

a) $\$36.091.256 \times 10\%$ (art.59 L.A) = $\$3.609.125$ como honorarios del letrado Ignacio José Silvetti como apoderado de la parte actora.

b) $\$20.301.331 \times 20\%$ (art.59 L.A) = $\$4.060.266$ para determinar honorarios del letrado Esteban Guillermo Wagner como apoderado de la codemandada Sra. Carmen Estela Brito.-

HONORARIOS POR EL INCIDENTE DE OPOSICION RESUELTO EN FECHA 27/04/2021:

Incidente en el que la oposición deducida por el codemandado Héctor Rodolfo Lestard fue rechazada y se le impusieron las costas procesales. Se procede a regular honorarios:

a) $\$36.091.256 \times 20\%$ (art.59 L.A) = $\$7.218.251$ como honorarios del letrado Ignacio José Silvetti como apoderado de la parte actora.

b) $\$20.301.331 \times 10\%$ (art.59 L.A) = $\$2.030.133$ para determinar honorarios del letrado Esteban Guillermo Wagner como apoderado del codemandado Sr. Héctor Rodolfo Lestard.

HONORARIOS POR EL INCIDENTE RESUELTO EN FECHA 15/11/2021 EN EL CUADERNO DE PRUEBA C2 (ACUMULADO CON EL C.P. T2):

Incidente en el que se rechazó el planteo efectuado por la parte actora y las costas fueron impuestas por su orden. Se procede a regular honorarios:

a) $\$36.091.256 \times 10\%$ (art.59 L.A) = $\$3.609.125$ como honorarios del letrado Ignacio José Silvetti como apoderado de la parte actora.

b) $\$20.301.331 \times 20\%$ (art.59 L.A) = $\$4.060.266$ para determinar honorarios del letrado Esteban Guillermo Wagner como apoderado de los coaccionados Sres. Carmen Estela Brito y Héctor Rodolfo Lestard.

HONORARIOS AL PERITO SALOMON ALVARO EDUARDO:

Resta considerar los honorarios del perito contador desinsaculado Alvaro Eduardo Salomón por su dictamen pericial presentado el 08/02/2022 (cuaderno de prueba C2 acumulado con el cuaderno de prueba T2). Para ello se aplicará el porcentaje del 4% dispuesto en el art. 8 de la Ley 7897 tomando como base el monto señalado ut supra ($\$145.529.260,95$). Entonces:

$\$145.529.260,95 \times 4\%$ (art. 8 Ley 7.897)= $\$5.821.170$ como honorarios del del perito contador Alvaro Eduardo Salomón.

Para la actualización de los estipendios regulados, resulta de aplicación el criterio sentado por nuestra Corte Suprema en fecha 11/02/15 en los autos caratulados "Álvarez Jorge Benito s/Prescripción Adquisitiva- Inc. de Regulación de Honorarios", en los cuales expresa: "(...) atento a la especial naturaleza del crédito ejecutado, que funciona como remuneración personal del trabajo profesional (art. 1 ley 5480), el mismo reviste carácter alimentario (Conf. CSJT- Sent. n° 361-21/05/12) por lo que corresponde se devengue con tasa activa del Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de descuentos de documentos desde la mora al efectuar el pago (...)".

Por lo expuesto, corresponde que el capital de los honorarios regulados, devengue intereses calculados con la tasa activa que percibe el Banco de la Nación Argentina, desde la fecha de la mora y hasta su efectivo pago.

Que por ello y atento lo dispuesto por los arts., 14, 15, 38, 39, 44, 59, 62 y demás concordantes de la ley 5480 y art. 8 ley 7897,

RESUELVO:

I.- REGULAR HONORARIOS por las actuaciones cumplidas hasta la sentencia de fecha 22 de agosto de 2022: a) Al letrado **SILVETTI IGNACIO JOSÉ**, como apoderado de la parte actora, en la suma de **PESOS TREINTA Y SEIS MILLONES NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (\$36.091.256)**. b) Al letrado **SALVO MARIO ARNALDO**, como apoderado de los codemandados Cosetra S.A., Agropecuaria del Pilar S.R.L. y Tala Seca S.R.L., en la suma de **PESOS VEINTE MILLONES TRESCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UNO (\$20.301.331)**. c) Al letrado **WAGNER ESTEBAN GUILLERMO**, como apoderado de los codemandados Sres. Héctor Rodolfo Lestard y Carmen Estela Brito, en la suma de **PESOS VEINTE MILLONES TRESCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UNO (\$20.301.331)**.

II.- REGULAR HONORARIOS por las labores desarrolladas en el **INCIDENTE DE NULIDAD RESUELTO EN FECHA 19/05/2020**: a) Al letrado **SILVETTI IGNACIO JOSÉ**, como apoderado de la parte actora, en la suma de **PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL CIENTO VEINTICINCO (\$3.609.125)**. b) Al letrado **WAGNER ESTEBAN GUILLERMO**, como apoderado de la codemandada Sra. Carmen Estela Brito, en la suma de **PESOS CUATRO MILLONES SESENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS (\$4.060.266)**.

III.- REGULAR HONORARIOS por las labores desarrolladas en el **INCIDENTE DE OPOSICION RESUELTO EN FECHA 27/04/2021**: a) Al letrado **SILVETTI IGNACIO JOSÉ**, como apoderado de la parte actora, en la suma de **PESOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO (\$7.218.251)**. b) Al letrado **WAGNER ESTEBAN GUILLERMO**, como apoderado del codemandado Sr. Héctor Rodolfo Lestard, en la suma de **PESOS DOS MILLONES TREINTA MIL CIENTO TREINTA Y TRES(\$2.030.133)**.

IV.- REGULAR HONORARIOS por las labores desarrolladas en el **INCIDENTE RESUELTO EN FECHA 15/11/2021 EN EL CUADERNO DE PRUEBA C2 (ACUMULADO CON EL C.P. T2)**: a) Al letrado **SILVETTI IGNACIO JOSÉ**, como apoderado de la parte actora, en la suma de **PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL CIENTO VEINTICINCO (\$3.609.125)**. b) Al letrado **WAGNER ESTEBAN GUILLERMO**, como apoderado de los coaccionados Sres. Carmen Estela Brito y Héctor Rodolfo Lestard, en la suma de **PESOS CUATRO MILLONES SESENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS (\$4.060.266)**.

V.- REGULAR HONORARIOS: Por el dictamen pericial presentado en autos al perito Sr. **SALOMON ALVARO EDUARDO** en la suma de **PESOS CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO SETENTA (\$5.821.170)**.

VI.- DETERMINAR que las sumas reguladas en la presente resolución devengarán desde la mora hasta su efectivo pago, un interés equivalente a la **TASA ACTIVA** que publica el **BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA** conforme a lo considerado.-

VII.- ESTABLECER que la regulación se realiza al 30/09/2024.-

HÁGASE SABER.-

FDO. DR. ENZO DARIO PAUTASSI

JUEZ P/T

Actuación firmada en fecha 21/03/2025

Certificado digital:
CN=PAUTASSI Enzo Dario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20230796891

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/c8d4d620-ff5a-11ef-9555-e5d606436089>